

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 29 DE DICIEMBRE DE 1544, POR LA QUE SE ORDENABA AL ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA EL ENVÍO DEL TESTAMENTO Y BIENES DEL DIFUNTO ESCRIBANO, MARTÍN MIMBREÑO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 124/ *Elbira de Socto*
para que se traigan los bienes
de martin minbreño.

El principe

Alcalde mayor o alcaldes hor-
dinarios e otras qualesquier nues-
tras justiçias de la prouinçia de nicaragua e a cada vno e qual-
quier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada por parte de
elvira de Soto muger que fue de alonso rruiz defunto vecino de
la villa de tornejon de velasco me ha hecho rrelaçion que martin
minbreño nuestro escriuano que fue del numero y qonsejo de la
çiuudad de leon desa prouinçia su hijo es falleçido e que al tiempo
de su fin e muerte dexo muchos bienes oro y plata e otras cosas
ansi en poder de doña maria de peñalosa muger de rodrigo de
contreras nuestro governador que fue desa prouinçia como de
otras personas e que en el testamento que hizo al tiempo de su
fin e muerte le dexo y nonbro por su legitima heredera como a
su madre e me suplico que por que ella obiese los dichos bienes
vos mandase que os ynformasedes que bienes auian quedado del
dicho martin minbreño y los sacasedes de poder de quien los to-
uiese e los embiasedes a la casa de la qontratacion de seuilla para
que de alli se le acudiese con ellos o como la mi merçed fuese lo
qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado
que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por
bien porque vos mando que os ynformeis e sepais que bienes
oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del dicho martin
minbreño /f.º 124 v.º/ e los saqueis de las personas en cuyo po-
der estouieren y juntamente con el testamento del dicho defunto
si lo hizo e con otras qualesquier escrituras tocantes a los dichos
bienes los embieys a los nuestros ofiçiales que rresiden en la çiu-
dad de seuilla en la casa de la qontratacion de las yndias para
que de alli se acuda con ellos a la persona e personas que de de-

recho los ouiere de auer e si alguna persona ante vos pareçiere que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oidas las partes hazed sobrello justicia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedises para la nuestra camara. fecha en valladolid a XXIX de dezienbre de mill e quinientos y quarenta y quatro años. yo el principe. Refrendada de samano. señalada del cardenal de sevilla y bernal y velazquez e salmeron.